

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

Señor: La Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de abril último para proponer los mejores proyectos de edificios con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza, conforme á lo dispuesto por el mismo Gobierno en 18 de enero de 1869, ha presentado su dictámen definitivo á este Ministerio en una extensa y razonada Memoria, que así justifica el alto juicio que de sus vocales formó la Administracion al designarles para este cargo, como el buen deseo y levantado patriotismo de los que con tal acierto y singular imparcialidad han desempeñado tan delicado cometido. Terminados sus trabajos, que el Ministro que suscribe acepta desde luego en todas sus partes, debe darse por terminada su comision, y al efecto tengo la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de enero de 1870.—El Ministro de Fomento Jose Echegaray.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de abril último para examinar los proyectos de edificios con destino á escuelas públicas de primera enseñanza y proponer los que deberian elegirse.

Art. 2.º En vista del singular acierto, imparcialidad y buen acuerdo con que dicha Comision ha cumplido con su encargo, el Gobierno de la Nacion ha dispuesto que se haga presente al señor don Pascual Madoz, que la presidió, y á los Vocales don Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales; don Fernando de Castro, Rector de la Universidad de Madrid; don Lúcio del Valle, don Francisco Ruiz Zorrilla, don Jacinto Sarrasí, don Simeon Avalos, don Juan José Sanchez Pescador, y don Julio Vizcarrondo, lo satisfecho que ha quedado de sus trabajos, que demuestran la ilustracion y patriotismo que les ha guiado en tan difícil asunto y que se les proponga por el Ministerio del ramo para la recompensa oportuna.

Art. 3.º La Memoria presentada por

la Comision se publicará en la *Gaceta* como irrecusable testimonio de la imparcialidad y recto criterio que ha presidido en la apreciacion de los proyectos presentados.

Dado en Madrid á 29 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### Memoria á que se refiere el decreto anterior.

Dictámen de la Comision nombrada por el excelentísimo señor Ministro de Fomento para examinar los proyectos presentados para la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza.

#### I.

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. en decreto de 22 de abril de este año para examinar los proyectos presentados para la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponer, además de otros particulares, la adopcion de los que en su concepto merezcan la preferencia, tras largo y maduro exámen tiene la honra de someter hoy á la alta ilustracion de V. E. el resultado de sus trabajos.

La Comision, Excmo. Sr., que ha contado á V. E. en su seno, y de cuya ilustrada y eficaz cooperacion ha tenido que prescindir al encargarse V. E. del importante departamento que con tanta honra como acierto rige, se ha visto obligada á discutir ó fijar una por una todas las bases ó condiciones, con arreglo á las cuales debian, en su concepto, ser examinados los proyectos de Escuelas que motivan este informe.

El decreto de 18 de enero, al encomendar la presentacion de aquellos, no fijó mas que sus dependencias y la importancia ó relacion que debian tener con el número de almas de diferentes poblaciones: la Comision por lo tanto, teniendo presentes las condiciones pedagógicas, artísticas y materiales que deben reunir esta clase de edificios, procedió á determinar el criterio práctico de aplicacion á que habia de ajustarse al hacer el estudio de los referidos proyectos.

Por eso tambien, Excmo. Sr., considera indispensable, y sobre esto se atreve á llamar muy particularmente la atencion de V. E., que todo proyecto de Escuela pública reúna las especiales condiciones que como determinante del fin y objeto útil de todo edificio de este género se encierran en las siguientes bases:

1.º Que el número de niños que debe-

rá admitirse en una Escuela no ha de exceder de 120.

2.º Que la superficie que á cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo, sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente si el sistema de enseñanza fuese el mútuo.

3.º Que la capacidad de la sala de escuela debe ser tres metros cúbicos á lo menos por niño, y la altura mínima de la sala tres metros 10 centímetros.

4.º Que á cada niño ó niña deben corresponderle por lo menos 14 decímetros cuadrados de ventana, y una área ó superficie de calefaccion para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañon de estufa de fundicion, un metro 10 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.

5.º Que las luces se reciban en la Escuela por ventanas altas; y de no haber inconveniente que lo impida, por ambos lados; en atencion á las condiciones climatológicas de nuestro país, y á la falta de vientos constantes que dificultan la orientacion conveniente de estos edificios.

6.º Que el pavimento del salon de escuela y de todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, á ser posible, y que aquel sea de cemento ó de madera segun las localidades.

7.º Que las mesas que han de colocarse en las Escuelas para estudio y trabajos de los niños tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo ménos de seis niños.

8.º Que los excusados ó retretes para el servicio de los niños se sitúen en una galería, al costado ó á la espalda de la plataforma, consalida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galería y los excusados: esta galería tendrá comunicacion directa con el patio ó jardín para que la ventilacion sea continua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener se calcularán en un 5 por 100 del número de niños.

9.º Que toda Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento pudiendo servir tambien de gimnasio en las poblaciones de corto vecindario; cuya

galería ó cobertizo no deberá tener menos de cuatro metros de latitud. Habrá además una pieza para la colocacion de las gorras, y en la Escuela de niñas otra para guardar las labores.

10.º Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro ú otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza á propósito para las necesidades de los niños.

11.º Que todas las habitaciones de la Escuela esten situadas en la planta baja, inclusa la que se destina á biblioteca, si faere posible.

12.º Que la construcción del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose á las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentacion y demás circunstancias que puedan variarse.

#### II.

Establecido en las precedentes bases el criterio con que deben juzgarse los proyectos presentados, la Comision se dedicó al exámen de ellos, dividiéndolos, para mayor orden y atendido su número, en tres grupos: forman el primero los presentados por la Escuela superior de Arquitectura, que comprenden cuatro tipos y nueve hojas de planos, una Memoria y un cuaderno ó estado de cubicacion; el segundo grupo lo forman los presentados por el señor don José Tornery Brugueras (de Barcelona), que comprenden un cuaderno de planos y una Memoria; don José Solares y García (de Sevilla), que comprenden un cuaderno con cuatro planos y una sucinta Memoria; don Luis Alfonso (de Castellon), que consisten en un cuaderno con un plano; don Rafael Aranda y Montañó (de Sevilla), que comprende un plano y dos pliegos en un cuaderno, y don José M. Amigó (de Valencia) que constan de un cuaderno con un plano y su correspondiente Memoria; el tercer grupo lo forman los presentados por el Arquitecto don Francisco Jareño, que comprenden 26 hojas de planos, un cuaderno con una extensa Memoria y seis estados de precios y cubicaciones.

El análisis detenido de todos y cada uno de estos proyectos ha dado á conocer hasta qué punto han sido atendidas por sus autores las condiciones del programa oficial, y las bases que como datos fijos de todo problema ó proyecto para Escuela pública quedaron establecidas por la Comision; y la lectura de las Memorias que ilustran los referidos tra-

bajos, en algunas de las cuales se hallan razonados los principios ó motivos generadores de las formas, magnitudes y disposiciones en los mismos adoptadas, han dado á conocer tambien los proyectos en que con más detenimiento y profunda reflexion se ha hecho el estudio de los edificios destinados á Escuelas y de sus necesidades, importancia, uso y medios de ejecucion hasta en sus menores detalles.

Entrando despues la Comision en el análisis comparado de todos los modelos, tipos ó proyectos sometidos á su exámen, ha podido fácilmente hacer una calificación segura y acertada, producto de un juicio formado á posteriori, no solo de cada proyecto por sí y por la Memoria que le ilustra y completa, sino tambien por la necesaria comparacion entre todos ellos, como base precedente de un juicio sano. De esta manera ha podido emitir su imparcial opinion, declarando adoptables en primer lugar y como preferentes los proyectos de la Escuela superior de Arquitectura: en segundo lugar los proyectos ó modelos números 8 y 10 del Arquitecto don Francisco Jareño; y no adoptables los presentados por los señores don José Torner y Brugueras, don José Solares y García, don Luis Alfonso, don Rafael Aranda y Montañe, don José Maria Amigó, y los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los presentados por el señor Jareño; todos los cuales, exceptuado el último, se hallan fuera de las condiciones del programa.

Aun á riesgo de molestar la atencion de V. E., la Comision no puede prescindir de algunos muy ligeras consideraciones que sirvan como de sucinto resumen de los principales fundamentos de su juicio sobre todos y cada uno de los proyectos presentados, para que V. E. aprecie debidamente la imparcialidad y sana crítica que ha presidido á todas sus deliberaciones.

El acuerdo y opinion unánime de la Comision respecto de los proyectos en general, le conoce ya V. E., y por eso pasa ahora á esponer el juicio particular referente á cada uno de ellos, con las consideraciones en que se apoya como origen y fundamento de su dictámen.

### III.

En los tres tipos ó proyectos presentados por la Escuela y en el adicional que acompaña, las exigencias de superficie, capacidad, ventilacion y alumbrado se hallan perfectamente satisfechas, y llenas tambien todas las condiciones del programa. Del mismo modo se hallan atendidas las necesidades de retretes, jardin y galería, si bien debe modificarse el ancho de esta, creciendo hasta cuatro metros, y de la escalera hasta un metro cada tiro al realizar ó construir estos proyectos.

La disposicion de sus plantas nada deja que desear: la magnitud, forma y conveniente orden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la biblioteca como el centro de donde parte é irradia, por decirlo así, la instruccion; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocacion del mobiliario, y una acertada combinacion de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas á funcionar separadamente y con distinto objeto, hacen de las proyecciones horizontales ó plantas de estos proyectos una verdadera concepcion artística.

Satisfechas cumplidamente las necesi-

dades del edificio llamado á realizar un objeto útil, á servir una necesidad moral y material, se obtiene por resultado una construccion económica y sencilla, la cual á su vez da lugar á un decorado propio que justifica el acuse al exterior de la buena forma y disposicion de las partes de aquel, que satisfacen á su objeto. Es pues, indudable que estos proyectos se distinguen notablemente por su distribucion acertada, construccion natural y elegante y sencillo decorado, pudiendo por lo tanto decirse que reúnen todas las condiciones estéticas de la composicion arquitectónica. La Escuela de donde proceden debe estar altamente satisfecha de sus trabajos, pues ellos justifican de indubitable modo el juicio de la Comision al declararlos preferentes y adoptables en primer lugar y grado, y dignos de honrosa y satisfactoria recompensa.

Los proyectos ó modelos números 8 y 10 de los presentados por don Francisco Jareño, que han sido declarados adoptables en segundo lugar, reúnen condiciones de superficie, capacidad, luz y ventilacion, si bien se hallan un tanto limitadas las dos primeras; pues en el proyecto ó modelo núm. 8, que segun su autor corresponde á una escuela de 90 niños, se asigna á cada uno de estos una área de 69 decímetros y una capacidad de 926 decímetros cúbicos, cuyas cifras al ejecutarse el proyecto deberán ampliarse hasta el limite marcado como mínimo por la Comision.

La disposicion de la planta es muy sencilla, y su autor se ha propuesto algunas limitaciones ó dificultades, entre otras la de que el jardin esté comprendido dentro del perímetro general del edificio, y el de que dos de sus lados sean cerramientos ó medianerías con otros edificios contiguos.

En este proyecto los retretes se hallan aislados y bien dispuestos, y los calzados ó fachadas son aceptables y de económica construccion. No ofrece, pues, dificultad el que se apruebe para pueblos en que haya edificios que reúnan condiciones á propósito para convertirlos en Escuelas, segun previene el art. 4.º del decreto de 18 de enero de 1869; y además en aquellos en que por falta de recursos ú otras causas haya de utilizarse para Escuela parte de un edificio.

El modelo núm. 10, tambien del señor Jareño, tiene, como el anterior, limitada el área para cada niño á 69 decímetros cuadrados, que debe ampliarse hasta 75 decímetros. Asigna á cada niño tres metros 18 decímetros de capacidad, y una superficie de ventana de luz de 13 decímetros cuadrados. Este proyecto es recomendable para las grandes poblaciones en que el alto precio del solar y de edificacion exija disminuir el número de Escuelas, condensando ó reuniendo mayor número de niños en un local, aunque en diferentes salas. Segun su autor, es susceptible de contener 210 niños y 290 niñas, constanding de dos pisos, pudiendo aumentarse la concurrencia del número de alumnos á favor de un tercer piso ó altura, lo cual es desde luego inadmisibile.

La disposicion de sus plantas es acertada y bien dispuesta: tiene vestíbulos independientes para las Escuelas de niños y de niñas, y otro para ingreso á las habitaciones del Maestro y de la Maestra: tiene además biblioteca, dos salas para labores ó enseñanza de dibujo, y dos piezas para los pasantes. La colocacion de los patios es muy conveniente, y el conjunto y forma general de la planta manifiestan condiciones artísticas muy recomendables. En los alzados ó fachadas el

autor emplea una decoracion sencilla y una disposicion de ventanas que origina y justifica la decoracion adoptada. Nada hay en este proyecto digno de especial censura, si bien se echan de ménos aparatos propios para la ventilacion y calefaccion del edificio; pero como al mismo tiempo resuelve una de las varias y múltiples cuestiones ó dificultades que pueden surgir al llevar á cabo la construccion de edificios para Escuelas públicas, la Comision le ha juzgado tambien adoptable.

La Memoria presentada por el señor Jareño encierra extraordinario mérito por su mucha erudicion, por el estudio que releva, y por los datos y curiosas noticias que reúne sobre edificios de esta clase en general y sobre su mobiliario en particular.

No menos recomendables son sus cuadernos de precios simples y compuestos; por todo lo cual la Comision considera los dos mencionados proyectos y estos trabajos dignos de recompensa.

Los proyectos presentados por el señor don José Torner y Brugueras, que forman parte del segundo grupo que la Comision ha examinado, carecen de la distribucion sencilla, fácil y ordenada, indispensable en estos edificios. La colocacion que da á las dependencias le obligan á ocupar una superficie mayor de la necesaria, de lo cual resulta aumento en el coste de edificacion, que dificulta tambien por el abuso de formas violentas que en él emplea. Las plantas carecen de reposo, y como consecuencia de esta circunstancia ostentan los alzados ó fachadas una decoracion que no acusa ni revela nada del objeto útil del edificio, que tampoco se caracteriza.

Divide las salas de escuela, en dos de estos proyectos, en secciones de mayores y menores, y destina otras de aquellas para clases orales. Sus condiciones de superficie y de capacidad estan en relacion con el número de niños que han de ocupar los referidos locales; pero la disposicion de sus plantas y alzados los hacen inadmisibles, y por lo tanto no adoptables.

A estos proyectos acompaña una Memoria, en la cual con gran lucidez se desenvuelven principios higiénicos y datos estadísticos precisos é indispensables para componer con acierto los proyectos de Escuelas de los tipos que contiene el programa oficial. De los datos estadísticos que el autor ha podido sacar del último censo de poblacion deduce relaciones entre el número de niños de diferentes edades y el de almas en cada una de aquellas; y eligiendo una letra para representacion de cada uno de estos datos, formula en lenguaje algebraico una expresion general, de donde se deduce el número de niños de cada sexo que en cada poblacion debe existir, conocido el número de almas que contiene. El estudio y trabajo que releva esta Memoria hacen que la Comision la considere muy recomendable.

El proyecto presentado por don José Solares y García para un pueblo de 4500 vecinos consiste en un edificio de planta baja y principal: en la primera se hallan situadas dos aulas, la biblioteca y otras dependencias destinadas á la enseñanza; y en la segunda las habitaciones para el Maestro y para el Ayudante.

Como se dice en la Memoria que acompaña á este proyecto que la escuela corresponde á un pueblo de 4500 vecinos, ó familias, claro es que aquel deberá tener unas 18.000 almas, de las cuales puede calcularse que habrá 1500 individuos de la

menor edad en ambos sexos; suponiendo ahora que haya igual número de niñas que de niños, estos serán 750; mas como el autor le calcula en 300 solamente, se ve con toda claridad que este dato erróneo debe conducir á un resultado incierto. El local de la Escuela proyectada por el señor Solares y García es, por lo tanto, pequeño ó insuficiente.

Si la palabra *vecinos* procede de una equivocacion involuntaria, debiendo entenderse habitantes ó almas, tampoco en este caso satisface el proyecto, porque los salones de escuela dan una estension mucho mayor que la necesaria. Efectivamente, á 4500 almas se supone que corresponden 370 niños de ambos sexos, esto es, 185 varones; y como el cálculo es para 300, el local es casi doble de lo que debiera, sobrando por consiguiente uno de los salones.

El autor ha proyectado, puede decirse así, mas bien una casa que una Escuela, y la desordenada colocacion de las dependencias, la pequenez del vestíbulo, la falta de aparatos de calefaccion y sus alzados poco agradables hacen que la Comision juzgue tambien inadmisibile este proyecto.

Sigue despues el de Escuela de ambos sexos para una poblacion de 500 almas, presentado por don Luis Alfonso, en el cual supone la eleccion de un terreno ó solar enclavado entre casas ó construcciones, y con solo fachada á la calle, de modo que las aulas no tienen ventanas laterales, y solo se alumbran y ventilan por tres que coloca en cada testero. Esto no es en manera alguna admisible, porque se trata de una Escuela ó edificio en pueblo de corto vecindario, en donde es natural que los solares alcancen muy escaso precio, lo que facilita la adquisicion del terreno necesario para establecer la sala de escuela lo mas aisladamente posible, aunque el referido terreno se halle limitado por construcciones contiguas.

Tampoco es admisible el proyecto por tener dos salas de escuela en crujías muy separadas; lo cual ha de ser mas dispensable que si se elige una con la magnitud proporcionada para que puedan recibir en ella los niños y las niñas la enseñanza.

Se observa además en dicho proyecto que la biblioteca tiene la entrada por una de las salas de escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demás piezas del edificio: sus dimensiones son tambien pequeñas; tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposicion de las plantas, los alzados ó fachadas son defectuosos y no dan idea alguna del objeto é importancia del edificio; por todas estas razones la Comision ha considerado inaceptable este proyecto, en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por don Rafael Aranda y Montañe consta de dos plantas ó pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza; en la principal la biblioteca y habitaciones del Maestro y de la Maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las aulas, lo cual aumenta el importe de edificacion. La escalera está colocada en la primera crujía, dando al ingreso unas proporciones mezquinas; las Escuelas carecen de vestíbulo, y solo tienen una especie de pórtico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocacion del mobiliario.

El jardín es muy reducido, y la situación de los retretes mala; y por lo tanto la Comisión se ve en la necesidad de declararle inaceptable.

El proyecto presentado por don José M. Amigó, consta de dos plantas: en la baja se hallan situadas las escuelas propiamente dichas ó aulas, la biblioteca, sala de labores, vestíbulos, escalera y jardines. En la principal se hallan las habitaciones del Maestro y de la Maestra. En este proyecto, que su autor llama de Escuela para ambos sexos en un pueblito de 500 almas, se observa al primer golpe de vista que no es una Escuela la que en él se comprende, sino dos, que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso por el aumento de su coste. La biblioteca tiene la entrada por una de las Escuelas, y por un vestíbulo; y esto dificulta, ó el servicio ó la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar á ellos tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardín, que es además pequeño. La construcción es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la índole y funciones del edificio; y por último, no está dentro de las condiciones ó bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo por lo tanto la Comisión inaceptable.

Los proyectos ó modelos señalados con los números 1, 2 y 3, de que es autor don Francisco Jareño, carecen de biblioteca y de habitación para el Maestro, y los dos primeros no tienen tampoco jardín. Se hallan por consiguiente fuera de las condiciones del programa y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4, del mismo autor, carece de biblioteca; se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comisión; resultando por lo tanto inadmisibles.

El proyecto núm. 5, también del señor Jareño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de biblioteca, de jardín y de retrete, á menos que por el paso que hay por debajo de la escalera no se utilice el único retrete que representa el proyecto y que pertenece á la habitación del Maestro. Se halla fuera de las condiciones del programa y de las bases establecidas, por cuya razón es también inadmisibles.

El proyecto ó modelo núm. 6, del mismo autor, consta de un solo piso: en él se hallan situadas, no una, sino dos aulas ó escuelas. Carece de biblioteca, y supone que lo que el autor llama patios deben ser jardines; la disposición de la planta no es acertada. No reúne las condiciones del programa, y la Comisión le declara inadmisibles.

El proyecto ó modelo núm. 7, del señor Jareño también, carece de biblioteca y de jardín; la disposición de la sala es buena, aunque excesiva, porque permite que puedan colocarse en ella 240 niños; pero es escasa de luces y aun de ventilación. Tiene dos pabellones á los extremos en planta baja y principal para habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comisión no puede por lo tanto declararle admisible.

El proyecto núm. 9, presentado por el mismo autor, consta de un solo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa: según en el mismo se expresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras ó aulas separadas, y gimnasio: la disposición de la planta no es acertada. El Maestro para ir desde la habitación á la

Escuela tiene que salir á la calle ó pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comisión le considera inadmisibles.

El señor Jareño presenta, por último, un proyecto adicional que comprende dos Escuelas que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se hace mención en el decreto de 18 de enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

IV.

La Comisión, después de consignar en el capítulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su examen, tiene ahora que cumplir lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de 22 de abril próximo pasado, en el que V. E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa misión, pero de difícil desempeño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V. E., prontos á contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la instrucción primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro ó establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V. E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos ó proyectos que se le encomiendan. Con tales circunstancias, ¿qué criterio puede adoptar la Comisión desde su modesta esfera para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni lastimar intereses, posición ó nombre?

El elevado puesto que V. E. ocupa; la decidida protección que dispensa á la instrucción pública, y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comisión, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V. E., ha acordado por unanimidad declinar en V. E. toda la honra, toda la gloria de conferir á la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acreedora en la ocasión presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil á la Comisión proponer á V. E. la recompensa que debe darse al señor don Francisco Jareño, autor de dos proyectos declarados adoptables en segundo lugar. En el señor Jareño no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña á sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar á cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comisión considera dignos de una recompensa en efectivo los dos mencionados proyectos que su autor denomina modelo núm. 8 y modelo núm. 10, dejando al superior criterio de V. E. el fijar la suma ó importe á que aquella deba ascender.

Deseosa también la Comisión de esti-

mular la afición al estudio, recompensando á los que guiados del noble sentimiento de ser útiles á su patria acuden solícitos á tomar parte en los certámenes ó concursos, desatendiendo tal vez sus más perentorias ocupaciones y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atreve á proponer á V. E. se den las gracias por ese Ministerio á todos los señores que han presentado proyectos, aun cuando no hayan sido declarados adoptables.

V.

El estudio profundo y meditado que la Comisión ha tenido que hacer, no solo de los planos ó proyectos, sino también del organismo y funciones de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cual pasa ahora á esponer á V. E. algunas importantes consideraciones acerca de la manera con que debe procederse en la construcción de Escuelas para no embarrasar con dificultades y antagonismos la realización del elevado propósito de V. E.

Por esto entiende:

1.º Que desde 2000 habitantes en adelante debe haber en cada población tantas Escuelas como grupos de á 2000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.

2.º Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ambos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha adoptado en sus proyectos.

3.º Que á los proyectos aprobados por la Comisión no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo ó modelo de ejecución allí donde el Municipio ó la provincia no encargue la formación de nuevos proyectos á sus Arquitectos, pues en este caso el Gobierno debe dejar á dicha corporación en completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo á las bases acordadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligación precisa de presentar sus proyectos á la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean ó no admitidos.

Este es, Excmo. Sr., el dictamen que la Comisión somete á la notoria y elevada ilustración de V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 22 de abril del corriente año.

Madrid 30 de diciembre de 1869.—El Presidente, Pascual Madoz.—El Marqués de Perales.—Lúcio del Valle.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Simeón Avalos.—Julio Vizcarrondo.—Juan José Sánchez Pescador.—Jacinto Sarrasí.—Fernando de Castro.—Por acuerdo.—El Secretario, César de Eguílaz.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Conforme con el dictamen de la Comisión encargada de examinar y proponer al Gobierno los mejores proyectos de Escuelas de primera enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se den las gracias en nombre del Gobierno de la Nación á los señores don José Amigó y Carruana, don Luis Alfonso, don Rafael Aranda y Montaña, don José Solares García y don J. Torner y Bruguera, autores de los proyectos no aprobados por la referida Comisión, por el patriotismo y buen deseo que han demostrado al concurrir á un certamen tan beneficioso al fomento de la instrucción popular de su país.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DON JUAN MORENO BENITEZ, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que hallándome firmemente resuelto á no cercenar en lo más mínimo los derechos que la Constitución y las leyes reconocen á todos los ciudadanos, pero decidido también por otra parte á no consentir que se traspase el límite marcado por aquellas; considerando como uno de los derechos más importantes el de reunión pacífica, gloriosa conquista de las naciones civilizadas: deber mio es, para que se ejerza de una manera regular y ordenada, añañándose cada vez más en lo porvenir, recordar á los habitantes de esta capital y su provincia los artículos 2.º y 3.º de la ley de reuniones, que á la letra dicen:

Art. 2.º Para la celebración de las reuniones públicas se dará aviso á la Autoridad local con veinticuatro horas de anticipación, espresando su objeto y el sitio en que hayan de verificarse.

Art. 3.º Las reuniones que se celebren al aire libre quedan sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, en cuanto pueden interceptar la vía pública: y ser un obstáculo á la libre circulación.

Encargo además á cuantos deseen ejercitar el derecho á que se refieren los artículos citados, que se atengan á lo que la Constitución establece en su artículo 55, y que los avisos de toda reunión pública se comuniquen directamente á mi autoridad.

Madrid 22 de febrero de 1870.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de marzo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de una parte del antiguo edificio que en esta capital se conoce con el nombre de Casa de los Lujanes, situada en la plazuela de la Villa, cuyo presupuesto asciende á 6027 escudos 516 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 301'375 milésimas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fi-

jado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 40 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 15 de febrero de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de una parte del antiguo edificio que en esta capital se conoce con el nombre casa de los Lujanes, cuyo presupuesto asciende á 6027'516 milésimas de escudo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia la subasta de la casa sita en esta misma villa, y su calle del Arco de Santa María, señalada con el número 29 antiguo de la manzana 312 y 3 moderno de la mencionada calle, la cual comprende una superficie de 609 metros, 24 decímetros cuadrados, equivalentes á 7847 pies cuadrados 19 centésimas de otro, con inclusion de fachada y lo que parece corresponderle por sus medianerías, y ha sido retasada en la cantidad de 491.120 reales, á rebajar cargas; linda al Sur por su fachada, con la vía pública, ó sea la calle del Arco de Santa María; al Este medianería de la derecha, en sus dos líneas, por la primera con la casa número 5 de dicha calle, perteneciente segun informes á doña Luisa Sarauz, viuda de Guerra, y por la segunda con la casa número 6 de la calle de Hernan Cortés, de don Luis Peñuelas; al Oeste, medianería de la izquierda en sus otras dos líneas, por la primera con la casa número 1 de la calle del Arco de Santa María, 48 por la calle de Fuencarral, de la propiedad del señor Marqués de la Torrecilla, y con la número 50 de dicha calle, del señor Duque de Veragua, y por la segunda con parte de la casa anterior número 50 y al extremo con la casa número 52 de la calle de Fuencarral, de don Ramon Andrés, y al Norte por el testero, en sus tres líneas, por la primera con la casa del señor Duque de Veragua, por la segunda con las casas números 2 y 4 de la calle de Hernan Cortés, la una de don Pedro Mu-

chada y la otra de don Antonio Castillo y Mora, y por la tercera con una parte de la casa del referido señor Castillo y Mora y con la casa de dicha calle de Hernan Cortés, núm. 8, de don José Herrera. Y para su remate se ha señalado el dia 24 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del espresado Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido retasada.

Madrid 18 de febrero de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—V.º B.º—Payueta.—576.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por el presente, y en virtud de providencia dada por el señor don Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de doña Cesárea Perez, viuda de don Saturnino Lopez, natural de Valdemoro y vecino que fué de esta villa, en la que falleció abintestato, para que en el término de veinte dias, contados desde el siguiente á la publicación de este segundo y último edicto, deduzcan sus reclamaciones ante este Juzgado, donde radican los autos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio; advirtiéndole que se han presentado en reclamacion de la herencia los hijos de la doña Cesárea, llamados don Roman, don Leon, don Angel, doña Joaquina y doña Angela Lopez Perez.

Madrid 4 de febrero de 1870.—El Escribano, Acisclo Moya.—573.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada del actuario don Antonio Márcos, se hace público por medio del presente que don Epifanio Tejedor y Lumeras falleció abintestato en el Hospital General el dia 31 de marzo último, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—Antonio Márcos.—575.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones que suscribe, se cita por segunda vez á don Manuel Gimenez Pullat, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca personalmente el 3 de marzo del corriente año, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á prestar una declaracion que le exige don Saturnio Santamaría y Blanco, en autos ordinarios que contra él sigue, sobre pago de 1450 escudos, réditos legales y las costas; bajo apercibimiento de que si no comparece será tenido por confeso.

—José María Castells.—577.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital.

Hago saber: Que habiendo fallecido el dia 22 de mayo de 1858 en la ciudad de Salamanca la señora doña Isabel María Bermejo y Escalona, natural de Braojos, partido de Torrelaguna, á los 47 años de edad, esposa que fué del Excmo. señor don Carlos Lopez del Hoyo y Perez; y el dia 2 de enero de 1868 en esta capital, la señora doña María de la Asuncion Lopez del Hoyo y Bermejo, hija de aquellos, de estado soltera, natural de Segovia, y á los 18 años de edad, ambas sin dejar disposicion testamentaria, he acordado publicar dicho fallecimiento, llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarlas, para que en el término de veinte dias acudan á este Juzgado y Escribanía del que autoriza con los documentos en que le funden por medio de la debida direccion y representacion; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: haciendo presente que hasta ahora han comparecido á reclamar las respectivas herencias el espresado Excmo. señor don Carlos Lopez del Hoyo y el señor don Juan Piñana García Barzanallana, este como esposo de la señora doña Patrocinio Lopez del Hoyo y Bermejo, hija y hermana respectiva de los finados.

Dado en Madrid á 16 de febrero de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro.—574.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Vallecas.*

Ignorándose el paradero de Manuel Barrios Morugán y José Beamud Martintez, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el dia 8 de marzo próximo, á las diez de su mañana, á fin de celebrar juicio de faltas por la de sumision y respeto á la Guardia civil, segun lo dispuesto por la Excmo. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio.

Vallecas 19 de febrero de 1870.—Cerinero Lozano.

*Alcaldía popular de Valdetorres de Jarama.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, vende en pública subasta 410 álamos negros, uno blanco y seis fresnos, con la roza de todas las zarzas, espinos y demás maleza, y la poda de todos los fresnos que existen en la dehesa boyal de la misma denominada Soto. El remate tendrá lugar el dia 27 del actual, á las once de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad de 420 escudos señalados como tipo.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Valdetorres 14 de febrero de 1870.—El Alcalde, Márcos Martin.—El Secretario, Nicolás Torres Rubio.

Para que la Junta repartidora pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivos y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que por dicho concepto se señala á la misma en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten las

oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales no serán admitidas.

Los señores Alcaldes de Fuente el Saz, Talamanca y Campoalvillo, se servirán darle la publicidad debida.

Valdetorres 14 de febrero de 1870.—El Alcalde, Márcos Martin.—El Secretario, Nicolás Torres Rubio.

**ANUNCIOS.**

**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.**

Se saca nuevamente á pública y doble subasta con rebaja de un 10 por 100 en el precio de su tasacion, el arrendamiento del olivar de la Flamenca, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general, y en la Administracion de aquel sitio, el dia 2 del próximo mes de marzo, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 18 de febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 10 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de los tejares pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en aquella Administracion el dia 2 del próximo mes de marzo, á la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Villamantilla, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero, de los que dista 6 y 2 leguas respectivamente.

La poblacion es de 137 vecinos y bastante sana: se halla en el punto céntrico de los demas pueblos, Villanueva de Perales, Colmenar del Arroyo, Chapinería, Aldea del Fresno y Villamanta, de los que dicta respectivamente desde un cuarto hasta legua y media, y en los que no existe profesor de medicina.

La dotacion anual es de 9000 reales vellon, pagados por trimestres vencidos, en esta forma: 2000 reales de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres de la poblacion, y 7000 reales vellon, por repartimiento vecinal, que hará la Comision que suscribe, elegida especialmente por el vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas convenientemente á la Secretaría de la Comision vecinal, que es la del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, pasado el cual no se admitirán, y se procederá á la provision de la vacante.

Villamantilla 31 de enero de 1870.—Jorge Arce.—Fernando Lozano.—Julian Gonzalez.—Narciso Galvez.—Celedonio Serrano.—Pablo Gonzalez.—Basilio Zamorano.—Raimundo Lozano.—José D. de la Morena, Secretario.—561.

*Editor, D. Juan Antonio Garcia.*

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.